M 2596

D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

CABALLERO DEL HABITO DE SANTIAGO, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EXERCITOS, Virey Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c.

Por quanto de Real orden se me dice lo siguiente.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos emisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nacion y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos ó ultramarinos son iguales en derechos á los de esta peninsula, quedando á cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interes de todo quanto pueda contribuir á la felicidad de los de ultramar, como tambien sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representacion nacional en ambos emisferios. Ordenan asimismo las Cortes que desde el momento en que los paises de ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento á la legitima autoridad soberana que se halla establecida en la Madre Patria, haya un general olvido de quanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dexando sin embargo á salvo el derecho de tercero. Lo tendrá así entendido el Consejo de Regencia para hacerlo imprimir, publicar y circular, y para disponer todo lo necesario á su cumplimiento. = *Ramon Lázaro de Dou*, Presidente. = *Evaristo Perez de Castro*, Secretario. = *Manuel Luxan*, Secretario. = Real Isla de Leon 15 de Octubre de 1810. = Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = *Francisco de Saavedra.* = *Xavier de Castaños.* = *Antonio de Escaño.* = *Miguel de Lardizabal y Uribe.* Real Isla de Leon 15 de Octubre de 1810. = A D. Nicolas Maria de Sierra.

Excmo. Señor. = Remito á V. E. de orden del Consejo de Regencia que en nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII gobierna sus dominios, dos exemplares del decreto expedido por las cortes generales extraordinarias del reyno, confirmando y sancionando el inconcuso concepto de que los de ese y este emisferio forman una sola y misma Monarquia, una misma y sola nacion y una sola familia y que por lo mismo los naturales que seán originarios de dichos dominios Europeos ó ultramarinos, son iguales en derechos á los de esta Peninsula, con lo demas que se expresa en orden á la reserva que se hacen las mismas Cortes de tratar con oportunidad y particular interes asi de todo lo que pueda contribuir á la felicidad de los de ultramar, como del numero y forma que deba tener para lo succesivo la representacion nacional en ambos emisferios; á fin de que haciendo V. E. publicar y circular en el distrito de su mando llegue á noticia de todos los habitantes de él. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon 20 de octubre de 1810. = Estevan Varea. = Sr. Virey del Perú.

Por tanto para que se hagan notorias á los habitantes de este distrito las paternales piadosas miras del Supremo Gobierno actual de la Nacion, se publicará por Bando en esta Capital y las demas de las Provincias y partidos del reyno, remitiendose para ello correspondiente numero de exemplares, circulandose igualmente á los Vireynatos confinantes por si no hubiesen recibido por otro conducto esta soberana resolucion, para que todos los que se hallen comprehendidos en las conmociones acaecidas en algunos de sus territorios se aprovechen del indulto que S. M. les dispensa, y reconociendo la autoridad soberana que lexitimamente se halla establecida en la Metrópoli, se concilie la union de sentimientos, se restablezca el orden y sosiego publico en que consiste nuestra verdadera felicidad, y que se mantengan ilesos estos dominios del Rey nuestro Señor D. Fernando VII. Lima 21 de Marzo de 1811. = Jph Abascal. = Simon Ravago.

Es Copia.

Simon Ravago.

RPJCB

96-104

bBB
57333
1810
5

Importante decreto
Equiparando a los
Americanos con los
Españoles =